



## CIRCULAR No. 17

Xalapa-Enríquez, Ver., 31 de mayo de 2022

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de mayo del año en curso, determinó lo siguiente: -----

“...**QUINTO.**- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo por el que se aprueba la solicitud de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, realizada a través del oficio C/0207/2022, de que se autorice la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses “Modificación” en la que se informa lo relativo al ejercicio dos mil veintiuno, hasta el quince de junio del año dos mil veintidós, la cual deben rendir los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a lo dispuesto en el considerando IV de este acuerdo; lo anterior, sin responsabilidad alguna para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado. -----

### CONSIDERANDO:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, de acuerdo a los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI, XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; es el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; tiene, entre sus atribuciones, la de emitir circulares y los acuerdos generales necesarios para la correcta impartición de justicia.-----

-----II.-La rendición de cuentas, representa un mecanismo idóneo para el adecuado desempeño de la función estatal de impartir justicia, sobre todo refleja la integridad y transparencia de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz en su actuar público, conforme al Capítulo Tercero, Secciones Segunda y Tercera de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la obligación de presentar Declaración Patrimonial y de Intereses, lo que constituye un instrumento necesario para salvaguardar la referida rendición de cuentas.-----



----III.- Conforme los numerales 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 26 de Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los Servidores Públicos, en particular, del Poder Judicial del Estado de Veracruz, están obligados a presentar **“Declaración Patrimonial y de Intereses “Modificación”, durante el mes de mayo de cada año.** -----

----IV.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses bajo protesta legal de decir verdad, asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la ley de la materia.

En ese tenor, se debe destacar que el servicio público se rige por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, debiéndose considerar que las declaraciones patrimoniales y de intereses, constituyen un instrumento para la rendición de cuentas, por parte de los servidores públicos, instituidas con la finalidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, a efecto de procurar la efectiva aplicación de dichos principios, observando como directriz, el conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; esto conforme a lo que dispone el artículo 7 de la citada Ley General de Responsabilidades.

Se considera de interés público la satisfacción de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, siendo esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática, este instrumento de rendición de cuentas, por lo que, a efecto de procurar un debido cumplimiento en su presentación, es que se considera idóneo ampliar el plazo para que los servidores públicos de este Poder Judicial, estén en aptitud plena de llevar a efecto el citado deber.

Máxime, que es la primera ocasión que gran parte de los servidores públicos de este Poder rendirán su **“Declaración Patrimonial y de Intereses “Modificación”,** pues apenas el año dos mil veintiuno, rindieron su declaración “Inicial”, por lo que es necesario, implementar las medidas que permitan a los servidores públicos adaptarse a esta obligación que ha sido incorporada recientemente en sus deberes y que traduzca en una eficiente rendición de cuentas, por lo tanto, con el propósito de lograr que todos los servidores públicos



estén en condiciones óptimas de presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, es que se considera idóneo adoptar una mayor temporalidad que permita la realización de dicho deber, ello como una medida que conlleve al pleno cumplimiento de la obligación en mención.

Por lo que en ese tenor la Contraloría del Poder Judicial del Estado consideró oportuno presentar ante este Consejo de la Judicatura la propuesta de que este Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorice la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses "Modificación" en la que se informa lo relativo al ejercicio dos mil veintiuno, hasta el quince de junio del año dos mil veintidós, la cual deben rendir los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a lo dispuesto en el considerando IV de este acuerdo; lo anterior, sin responsabilidad alguna para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, cuestiones que, una vez analizadas y revisadas se advierte que no existe impedimento para su aprobación.-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9, fracciones IV, IX y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente: -----

#### ACUERDO:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **aprueba autorizar la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses "Modificación" en la que se informa lo relativo al ejercicio dos mil veintiuno, hasta el quince de junio del año dos mil veintidós,** la cual deben rendir los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a lo dispuesto en el considerando IV de este acuerdo; **lo anterior, sin responsabilidad alguna para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.**-----

-----SEGUNDO.- Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, se seguirán presentado en los plazos que prevén las fracciones I y III del artículo 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----



----**TERCERO.**- Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para que a través de los medios electrónicos oficiales del Poder Judicial (página web: [www.pjeveracruz.gob.mx](http://www.pjeveracruz.gob.mx), y plataformas de las redes sociales) ponga a disposición de las y los servidores públicos de este Poder, los canales de comunicación necesarios para asesorar o apoyarlos en el cumplimiento de su obligación administrativa de presentación de sus declaraciones patrimoniales, además de vía telefónica. -----

----**CUARTO.**- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página web oficial del Poder Judicial: [www.pjeveracruz.gob.mx](http://www.pjeveracruz.gob.mx).-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GUERRERO